

INCENTIVOS FISCALES PARA LAS INVERSIONES
LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA
CAPITULO V
DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 18.- Los incentivos para la promoción, desarrollo económico y la competitividad en el Estado de Sonora consistirán en:

A: Incentivos fiscales, que serán:

I.- Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

B.- Incentivos No fiscales, que serán:

I.- Apoyo financiero para:

a) Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial para elevar su productividad y competitividad, incluyendo el otorgamiento de becas a trabajadores, así como la generación de nuevos empleos;

b) Proyectos de inversión o expansión empresarial, de exportación o comercialización en mercados nacionales;

c) Adquisición de bienes o servicios;

d) Estudios de pre inversión y factibilidad;

e) Realizar investigación científica y tecnológica, encaminada al desarrollo económico y la competitividad de la Entidad;

f) Arrendamiento de inmuebles relacionados con los proyectos de inversión y operaciones productivas;

g) La participación de empresas de la Entidad en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar sus productos;

h) Programas de empleos a personas vulnerables;

i) Programas de empleo a jóvenes y mujeres;

j) Programas que contribuyan a la sustentabilidad o a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental;

k) Proyectos de sustitución de importaciones o de integración de la producción con insumos, productos o servicios de origen local; y

l) El establecimiento de proyectos de inversión en zonas que se consideren prioritarias o generen un gran impacto económico regional.

II.- Otorgamiento de precios competitivos para la adquisición, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del gobierno Estatal o de los municipios;

IV.- Aportación para el desarrollo de infraestructura y servicios;

V.- Apoyar con asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador;

VI.- Apoyos para el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES en el Estado de Sonora; y

VII.- Los demás que señalen en otras disposiciones legales y los que establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales respectivas, las cuales serán otorgados conforme a las leyes fiscales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, incluyendo las empresas de nueva creación, y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- I.- Se ubique en zonas geográficas que se consideren prioritarias en la Entidad;
- II.- Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar, con carácter permanente, sus instalaciones;
- III.- Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;
- IV.- Contribuyan a reducir y solucionar los problemas de la contaminación ambiental;
- V.- Modernicen su infraestructura, productiva, para elevar sus niveles de productividad;
- VI.- Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, materias primas, partes, componentes, servicios, o productos de origen local o producido en la Entidad.
- VII.- Fomenten la integración de encadenamientos productivos mediante la elaboración de insumos, partes y componentes;
- VIII.- Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados propiciando la exportación directa de materias primas industrializadas de origen regional;
- IX.- Generen nuevos empleos, directos;
- X.- Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral generando mano de obra especializada;
- XI.- Generen un alto impacto económico en la región en la que están establecidos o se establezcan.
- XII.- Den empleo directo a personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes entre veintinueve años de edad sin que se les exija años de experiencia laboral para su contratación; y
- XIII.- Den empleo directo a mujeres, en puestos directivos, gerenciales o de mando.

Artículo 21.- Para la aprobación y otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando:

- I.- Número de empleos permanentes directos que se generen;
- II.- Monto y Plazo de inversión;
- III.- Ubicación de la inversión y su impacto en el desarrollo regional
- IV.- Número de empleos otorgados a personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes entre los dieciocho y los veintinueve años de edad, en éste último caso, sin que se les exija como requisito contar con experiencia para su contratación;
- V.- Número de empleos otorgados a mujeres, en el que se deberán contemplar el otorgamiento de empleos en puestos directivos, gerenciales o de mando;
- VI.- Nivel de capacitación de la fuerza laboral;
- VII.- Grado de modernización de su infraestructura productiva;
- VIII.- Grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen estatal;
- IX.- Proporción de uso de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad para realizar sus operaciones;
- X.- Grado de integración productiva con empresas locales;
- XI.- Monto de la inversión destinada a la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico;
- XII.- Grado de cuidado y prevención del medio ambiente
- XIII.- Las diversas condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 22.- Para la aprobación y el otorgamiento de incentivos fiscales a los inversionistas o empresarios se observa lo siguiente, según corresponda al proyecto de inversión o incentivos solicitados:

I.- Se acreditará que una empresa es de nueva creación cuando se proporcione copia simple de la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y del aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Estado, en el entendido que la inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes deberá tener una antigüedad de no mayor de ciento ochenta días naturales a la presentación de la solicitud de incentivos.

En el supuesto de que la empresa de nueva creación no cuente con el aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes, entonces podrá proporcionar una carta compromiso firmada por el inversionista o empresario o un representante legal, con facultades amplias y suficientes, en donde se obligue a obtener y presentar el aviso de alta e inscripción aquí señalados antes de que se acuerde el otorgamiento de los incentivos solicitados. En caso de que no se proporcione lo anterior la solicitud se tendrá por no presentada.

No se considerarán empresas de nueva creación, a aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de denominación o razón social, de domicilio, actividad, traspaso de la empresa o cualquier acto jurídico que tenga por objeto el traspaso de activos de la empresa; las que se ubiquen en el mismo domicilio donde un año anterior hubiese existido un establecimiento con actividad similar; cuando la empresa tenga los mismos trabajadores.

II.- El número de nuevos empleos directos generados por los inversionistas o empresarios se acreditará con los registros que se tengan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Sin menoscabo de lo anterior, el Organismo, de la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal podrá considerar para efectos de la determinación del monto de los incentivos no fiscales solicitados aquellos empleos que sean generados en forma indirecta.

III.- Las inversiones deberán realizarse en un plazo máximo de cinco años o el que acuerde el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal a la que corresponda otorgar el incentivo, dicho plazo comenzará a contarse a partir de que el inversionista o empresa haya suscrito aquellos documentos en donde se hagan constar los incentivos solicitados, debiéndose observar, en su caso, lo dispuesto en la fracción VIII de éste artículo.

IV.- Se podrá considerar el nivel de utilización de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad, así como la integración de encadenamientos productivos en la producción de bienes, lo cual permitirá la sustitución de empresarios o empresas foráneas y se incorporen directamente a empresarios, inversionistas o empresas de la entidad.

Para efectos de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal promoverán acciones que induzcan a los inversionistas o empresarios contratar insumos, materias primas, partes y componentes producidos por empresas de la Entidad.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con el Organismo, promoverá el establecimiento de empresas de proveeduría tomando en consideración las necesidades de insumos, materias primas, partes y componentes de las inversiones productivas que se realicen en la Entidad.

V.- Se podrá considerar el nivel educativo de los trabajadores del inversionista o empresario solicitante.

VI.- Se presenta un alto grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen Estatal cuando se procesen materias primas producidas por los sectores agropecuario, pesquero, minero o forestal de la Entidad exportándolas, por sí mismos o a través de empresas con domicilio en el Estado de Sonora, con una participación de un

mínimo del sesenta por ciento de la producción de la empresa a los mercados nacionales e internacionales.

VII.- Se considerará que existe un alto impacto económico en la región, cuando la inversión o modernización impliquen un costo de por lo menos cinco millones de pesos.

VIII.- Se considerará que existe un alto impacto económico en la región, cuando la inversión o modernización impliquen un costo de por lo menos cinco millones de pesos.

IX.- Las zonas geográficas que sean consideradas prioritarias en la Entidad, incluirán aquellas regiones con economía altamente dependiente de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial. Adicionalmente, se podrá considerar el número de habitantes del municipio en el cual tendrá impacto el incentivo otorgado.

Artículo 23.- Los incentivos no fiscales serán intransferibles y su monto, en su caso, se determinará de acuerdo con lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales y las normas reglamentarias derivadas de las mismas, el cual no podrá ser mayor al 20% del valor total de monto de inversión.

En el dictamen a que se refiere el artículo 29 de esta Ley se deberá fundamentar y motivar los criterios utilizados para la determinación del monto o tipo de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios solicitantes.

El cambio de propietario de una empresa beneficiada con estímulos no afectará la situación de los estímulos, por lo que se deberá continuar con el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original.

Artículo 24.- El inversionista o empresario que está gozando de alguno de los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, deberá en todo momento mantener las condiciones que se consideraron en su otorgamiento para seguir siendo sujeto a los mismos y, en su caso dará aviso al Organismo y a la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo de las situaciones siguientes:

I.- La reubicación de sus instalaciones productivas;

II.- La modificación del monto de inversión o el empleo de ésta;

III.- El cambio de giro de actividades;

IV.- Cambio de denominación o razón social, fusión y/o escisión; y

V.- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los requisitos o compromisos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta Ley.

El aviso que se señala en este artículo deberá presentarse en un plazo no mayor de noventa días naturales cuando se presente algunos de los eventos descritos anteriores. En caso, el aviso se acompañará todos los documentos y demás pruebas, así como la justificación del inversionista o empresario en donde señale que continúa siendo objeto de los estímulos, a efectos de que el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo, conforme modifique o cancele el estímulo correspondiente.

La falta de presentación del aviso señalado tendrá como efecto que se consideren incumplidos, en forma injustificada, los compromisos asumidos por el inversionista o empresario.

Artículo 25.- Los incentivos para el desarrollo económico y competitividad que se otorguen a los inversionistas o empresarios deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deben realizar y de los recursos que, en su caso, aporten los municipios y otros organismos públicos o privados con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, según el ámbito de su competencia, podrán otorgar los incentivos señalados en esta Ley, de conformidad

con los programas que al efecto se establezcan y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables a las mismas.

Artículo 27.- El Organismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal en el otorgamiento de incentivos no fiscales podrán imponer a los inversionistas o empresarios los compromisos siguientes:

I.- Invertir o destinar los incentivos otorgados en los plazos señalados o autorizados. En caso de que el inversionista o empresario requiera un mayor plazo, éstos deberán informarlo al Organismo, a la Dependencia o Entidad, por conducto del Organismo, para su autorización;

II.- Mantener las condiciones que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos. En caso de modificación de las mismas, dentro de los noventa días siguientes deberá informar dicha situación al Organismo, la Dependencia o Entidad que se los otorgó, por conducto del Organismo;

III.- Acreditar haber cumplido con las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan;

IV.- Informar cada tres meses al Organismo, la Dependencia o Entidad correspondiente, por conducto del Organismo, sobre la aplicación y destino de los incentivos otorgados, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos;

V.- Informar a las dependencias, entidades y al Organismo de las modificaciones de: reubicación de instalaciones; monto de inversión y número de empleos originalmente considerados; el cambio de giro de actividades originalmente considerados; el cambio de giro de actividades originalmente planteado; y

VI.- Otorgar garantía por el monto que determinen.

Artículo 28.- Los incentivos fiscales señalados en el inciso A del artículo 18 de esta Ley serán otorgados por las autoridades por las autoridades fiscales respectivas y conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 29.- Los incentivos no fiscales a que se refiere el inciso B del artículo 18 de esa Ley, de carácter Estatal, se otorgarán conforme al procedimiento siguiente:

I.- Los inversionista y empresarios solicitantes de incentivos deberán dirigir su petición al Organismo, anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos establecidos en esta Ley y otras disposiciones legales reglamentarias;

II.- El organismo revisará la solicitud recibida para dictaminar si la misma reúne o no los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias;

III.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos mencionados, el Organismo emitirá el Acuerdo respectivo, indicando, en su caso, el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos y condiciones que deberá cumplir el inversionista o empresario para gozar de los mismos, los cuales se formalizarán en Convenio previamente a la entrega de los incentivos aprobados, el cual deberá ser suscrito por los titulares del Organismo, de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales, se tendrá por no presentada. El Organismo deberá fundamentar y motivar las causas por las cuales se tenga una solicitud por no presentada, dejando a salvo los derechos del interesado para volverla a solicitar, una vez que se reúnan los requisitos legales; y

IV.- Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción III anterior de éste artículo y tratándose del otorgamiento de estímulos conforme a las fracciones II, III, V y VI del inciso B del artículo 18 de esta Ley el Organismo turnará el expedientes relativo a la Dependencia o Entidad Estatal competente para que provea lo conducente para la entrega de los incentivos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de los estímulos descritos en las fracciones I y IV del inciso B del Artículo 18 de esta Ley, el Organismo otorgará al inversionista o empresario solicitante, los incentivos aprobados.

En caso de que las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus facultades y atribuciones, reciban y resuelvan las solicitudes de otorgamiento de estímulos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, las resoluciones que emitan serán remitidas al Organismo para efectos del registro que lleve conforme a lo previsto en esta Ley.

Solo podrán otorgarse estímulos financieros conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, siempre y cuando existan recursos suficientes y disponibles en el fondo.

Los montos, plazos, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados podrán modificarse previa aprobación del órgano o funcionario del Organismo, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo autorizó según corresponda, en el entendido que dichas modificaciones constarán por escrito y deberán ser firmadas en los mismos términos en los que se formalizaron los incentivos inicialmente otorgados.

Artículo 30.- El otorgamiento de los incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y compromisos que señalen las disposiciones legales aplicables y/o el Acuerdo en donde se haga constar el otorgamiento de los mismos, para tal efecto, el Organismo, las dependencias y entidades que correspondan, en su caso, deberán celebrar los convenios respectivos con los inversionistas o empresarios que se han hecho acreedores a los incentivos, donde se estipulen las obligaciones, compromisos y condiciones necesarias para ser beneficiario de los mismos, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado.

En el caso de empresarios o inversionistas extranjeros o nacionales que pretenden obtener un incentivo no fiscal en los términos de la presente Ley, el Organismo, las dependencias y entidades que correspondan, en su caso, analizando los casos en particular, podrán establecer como condición de acceso al mismo, la obligación de éstos para asegurar, al menos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, para el supuesto de que decidan abandonar repentinamente el País o el Estado.

Para los efectos de éste artículo, el Organismo contará con un Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas solicitantes de incentivos, en donde se establezca la información pertinente que le permita decidir sobre el establecimiento de las condiciones acordadas.

Artículo 31.- Los inversionistas y empresarios serán responsables de la aplicación de los incentivos no fiscales que les sean entregados por el Organismo, las dependencias y entidades respectivas y deberán rendir a éstas, por conducto del Organismo, informes trimestrales y uno final sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, así como el cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos, soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización de los incentivos no fiscales que otorguen, el Organismo, las dependencias y entidades competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados. Asimismo, en cualquier momento se podrá requerir a éstos últimos que proporcionen la información y documentación necesaria para comprobar que cumplen con los compromisos asumidos y las condiciones, lo anterior sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- El Organismo, a solicitud de los inversionistas o empresarios, gestionará a favor de éstos ante las autoridades Federales y municipales el otorgamiento de los incentivos no fiscales que les corresponda otorgar de acuerdo con su ámbito de competencia y con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- El Organismo podrá celebrar convenios con autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y la competitividad y los inversionistas o empresarios, los cuales tendrán como finalidad el desarrollo de proyectos o programas relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente Ley, en los que se determinará el monto de los recursos que deberán aportar cada una de las partes para tal.